



del taller de alfarería en cual-  
quier objeto ó destinados á otras  
reparos del edificio, y lo hicier-  
te con los que se usasen el contra-  
esta, queda el mismo libre de  
aportarle el plus todo el tiempo  
que dejen de trabajar en su ta-  
llo, por la interrupción de su  
motivo de trabajo, y no por  
de los alfareros, y en caso de  
de los alfareros, y en caso de  
de los alfareros, y en caso de

Los ensares y útiles pro-  
prios para el taller, existentes en  
el presidio de Zaragoza y que per-  
tenezcan al Estado, se entregaran  
contrastada por inventario, sien-  
do obligación suya el devolverlos  
en el día en que se le devolva  
necesite, y el practicar las obras  
que reducen el plantamiento del  
taller de alfarería en la inte-  
rpretación de los alfareros, su-  
jetándose el contratista en su eje-  
cución á las reglas que determine  
la Dirección de Alfarería, y en  
las segundas y condiciones que  
se publican los martes, jueves,  
sábados y domingos.

Se admiten suscripciones.  
orden de 12 de Febrero de 1857.  
Tendrá del mes del año  
garnición de la escritura, tendrá  
marginal, su producción buena,  
Señas particulares, ninguna.  
que se hayan otorgado por la con-  
dición segun el artículo 1.º de la  
Circular.  
Ignorándose el paradero de Flo-  
rencio Sola y Martinez, soldado  
licenciado por inútil, se hace pre-  
ciso, que dentro del término de  
8 dias á contar desde el en que  
se publique este anuncio, se pre-  
sente ante mi autoridad, por sí  
ó por medio de apoderado previ-  
sto de los correspondientes docu-  
mentos á fin de cumplir una ór-  
den superior.  
Lo que se hace público por  
medio de este periódico oficial,  
para su conocimiento.  
Zaragoza 2 de Marzo de 1866.  
—Alejandro Marquina.

En caso de las facultades que  
me corresponden por el párrafo 6.º  
de la Real orden de 15 de Abril  
de 1849, he autorizado con esta  
fecha á D. Tomás A. A. para que en  
esta ciudad, para que con es-  
tricta sujeción á los reglamentos  
aprobados para las paradas del  
Estado, pueda salir el anuncio  
público en esta ciudad con los señalamientos  
de monta con los señalamientos  
de esta ciudad.  
Circular.  
AGRICULTURA  
En caso de las facultades que  
me corresponden por el párrafo 6.º  
de la Real orden de 15 de Abril  
de 1849, he autorizado con esta  
fecha á D. Tomás A. A. para que en  
esta ciudad, para que con es-  
tricta sujeción á los reglamentos  
aprobados para las paradas del  
Estado, pueda salir el anuncio  
público en esta ciudad con los señalamientos  
de monta con los señalamientos  
de esta ciudad.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
S. M. la Reina nuestra Señora  
(Q. D. G.) y su augusta Real fa-  
milia continúan en la corte sin  
novedad en su importante salud.

Con objeto pues, de dejar consigna-  
da la interpretación que en el particu-  
lar corresponde por lo que ulterior-  
mente pudiera convenir, y para evitar  
consultas análogas, sirviendo á la vez  
de resolución á las que ya se han pro-  
ducido, me ha parecido acertado hacer  
saber por la presente circular á los se-  
ñores Alcaldes de esta provincia, que  
el 21 de Enero próximo anterior, dia  
en que se cumplieron los seis meses  
desde el de la insercion del repetido  
Real decreto de 10 de Julio último en  
el Bolefin oficial, expiró ya el plazo se-  
ñalado como término prorrogable pa-  
ra incoar dichos expedientes, y pre-  
venirles por consecuencia que no admitan  
ó dejen sin curso las solicitudes que  
con posterioridad á aquella fecha les  
hayan sido presentadas.  
Zaragoza 9 de Marzo de 1866.—  
Alejandro Marquina.

Debiendo proveerse la plaza de  
Ayudante de Farmacia del Hospi-  
tal de Nuestra Sra. de Gracia de  
est acapital, dotada con el sueldo  
anual de 267 escudos 500 mil-  
simas, he dispuesto anunciar di-  
cha vacante, por término de 15  
dias á contar desde la fecha de la  
insercion de este anuncio en el  
Bolefin oficial de la provincia,  
para que puedan los aspirantes  
presentar dentro del referido pla-  
zo en la Secretaria de este Gobier-  
no, las solicitudes documentadas.  
Zaragoza 5 de Marzo de 1866.  
—Alejandro Marquina.

padre Mariano y otros intere-  
sados, con objeto de que se pre-  
sente y espongan el derecho que  
contra la determinación de dicho  
Ayuntamiento les pueda asistir,  
ó en otro caso se dé por citado,  
emplazado y sujeto á la suerte que  
le pueda caber.  
Lo que he dispuesto hacer pú-  
blico en este periódico oficial pa-  
ra que llegue á conocimiento del  
interesado ó interesados para que  
no aleguen ignorancia.  
Zaragoza 8 de Marzo de 1866.  
—Alejandro Marquina.

**GOBIERNO**  
DE LA  
provincia de Zaragoza.

**ADMINISTRACION LOCAL.**  
Circular.  
Varios son los Alcaldes que se han  
dirigido á este Gobierno consultando  
desde qué fecha debe contarse el térmi-  
no de seis meses que por el Real de-  
creto de 10 de Julio último se con-  
cedió á los poseedores de terrenos ro-  
turados y repartidos á quienes sea apli-  
cable la ley de 6 de Mayo de 1853,  
para gestionar la adquisición del oportu-  
no título administrativo; y varios  
también los que, creyendo sin duda  
que dicho plazo principió con la pu-  
blicación de la Real orden circular de  
21 de Setiembre próximo pasado, y  
que por lo tanto no ha finalizado toda-  
vía, continúan admitiendo las solici-  
tudes que se les presentan para la le-  
gitimación de aquellas clases de terre-  
nos, según resulta de las relaciones  
que remiten periódicamente.  
Publicado el citado Real decreto de  
10 de Julio último en el Bolefin ofi-  
cial núm. 115 correspondiente al 22  
del mismo mes, y estando terminante  
en su artículo 6.º que desde esta fecha  
debía contarse el plazo prorrogable  
de seis meses que para dicho efecto se  
concedió, toda duda ó mala inteli-  
gencia en particular solo puede atri-  
buirse á ignorancia por lo que hace re-  
lacion á las disposiciones vigentes cuan-  
do no al deseo y aun si se quiere lau-  
dable intención de dispensar un bene-  
ficio por muy contrario á la ley y opues-  
to á la buena administración.

**Circular.**  
Los Sres. Alcaldes Guardia ci-  
vil empleados en el cuerpo de vi-  
gilancia y demas dependientes de  
mi autoridad, procederan á la bus-  
ca y captura del soldado del se-  
gundo batallon fijo de Artilleria,  
José Casaus-Rossell, cuyas señas  
se espresan á continuación, con-  
seguida que sea lo remitiran con  
las seguridades debidas á dispo-  
sición del Excmo. Sr. Capitan ge-  
neral de este Distrito que lo re-  
clama, dándome conocimiento  
para los efectos oportunos.  
Zaragoza 1.º de Marzo de 1866  
—Alejandro Marquina.  
Señas de José Casaus.  
Es hijo de Pedro y de Cayetana  
natural de Tauste, en esta pro-  
vincia, de oficio labrador, edad  
27 años y 10 meses, estado sol-  
tero, pelo castaño, cejas al pelo,  
ojos garzos, nariz regular, barba  
poblada, boca regular, color sa-  
no, su frente espaciosa, su aire

**Circular.**  
Ante el Alcalde del pueblo de  
Mesones, se emplaza al mozo  
Leoneo Urquiza comprendido en  
el alistamiento para el reemplazo  
ordinario de este año, ó a su  
pensión para la otra que se le  
necesaria para la otra que se le  
necesaria para la otra que se le

«Excmo. Sr.—El Señor Mi-  
nistro Plenipotenciario de Italia  
se ha dirigido á este Ministerio  
con fecha 8 del actual, suplican-  
do se le manifieste si existe cerca  
de Santiago de Galicia, ó en al-  
guna otra provincia de España,  
una familia llamada Mondragone.  
—El Sr. Ministro plenipotencia-  
rio de Italia no comunica mas  
datos para facilitar los informes  
que solicita, no obstante manifes-  
tando que tiene gran interés en  
adquirirlos, tengo la honra de di-  
rigirme á V. E. de orden del Se-  
ñor Ministro de Estado, rogando-  
le se sirva practicar las diligen-  
cias oportunas á fin de saber si  
con efecto existe en España una

familia llamada Mondragone.»  
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres Alcaldes de esta provincia manifiesten si en sus respectivos distritos existe alguna familia llamada Mondragone, dándome cuenta, del resultado á la mayor brevedad.  
 Zaragoza 7 de Marzo de 1866.  
 —Alejandro Marquina.

Circular.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril, de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Tomás Artigas, vecino de esta ciudad, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en esta capital una casa de monta con los sementales que á continuación se expresan.

Caballos.

Hosmar.—Tordo oscuro rodado, 7 años, 7 cuartas, 6 dedos, normando.  
 Noble.—Tordo claro rodado, 9 años, 7 cuartas, 5 dedos del país.

Carrañones.

Arrogante.—Negro peceño orejilabrado, 12 años, 6 cuartas, 9 dedos.  
 Granadero.—Tordo muy oscuro, 12 años, 7 cuartas, del país.

Mallorquin.—Negro azabache blanco en la parte inferior del vientre, 11 años, 6 cuartas, 11 dedos, de Mallorca.

Rumboso.—Negro, blanco en la parte inferior del vientre, 8 años, 6 cuartas, 10 dedos, del país.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en Zaragoza 8 de Marzo de 1866.  
 —El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de establecimientos penales, se saca á subasta el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, advirtiendo que el acto tendrá lugar el día 17 del que rige á las 11 de su mañana en este Gobierno de provincia y bajo mi presidencia.—Zaragoza 2 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

rendamiento del taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.º Se arrienda por tres años el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

2.º El contratista se obliga á ocupar por lo menos 40 penados 20 oficiales primeros, diez segundos, y diez terceros; satisfaciendo doscientas milésimas de escudo diarias por cada uno de los primeros 150 por cada uno de los segundos y 50 por cada uno de los terceros y además todos los confinados de oficio alpargateros que existan en el establecimiento y los aprendices que necesite los cuales no devengarán plus alguno en los tres primeros meses de aprendizaje.

3.º Los pluses que con arreglo á la condicion anterior, devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1853.

4.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se hayan obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en las condiciones siguientes.

5.º Los aprendices que pasados los tres primeros meses de aprendizaje resultaren idóneos, serán incluidos en la clase que les corresponda segun su aptitud y conocimiento y devengarán el plus señalado á la misma; los que pasado dicho término no resultaren aptos serán despedidos.

6.º El comandante del presidio de acuerdo con el contratista procederá á la clasificacion de los penados designando á cada uno, segun su aptitud y conocimiento, la clase á que ha de corresponder sin perjuicio de ascenderlo conforme vaya instruyéndose en el oficio.

7.º Se reserva al contratista la facultad de sacar del establecimiento la trenza, suelas, capelladas y demas labores que se fabrican en el taller con las primeras materias que está obligado á suministrar, sin perjuicio de las que en mismo se emplean en la construccion de las alpargatas y cuando así crea que conviene á sus intereses.

8.º Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se eje-

cute dentro del taller.

9.º Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

10.º Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, yjel practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de alpargatería, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de establecimientos penales con el fin de que obtenga las seguridades y condiciones apetecibles.

11.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo, desde el primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y ocho en los seis meses restantes.

12.º Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego u otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motiven y sin que dicha interrupcion de lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller.

13.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el regimen penitenciario ó por otras causas que á su direccion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, queden libres y á disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

14.º El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de alpargatería pero en la inteligencia de que que el tipo por hombre no ha de ser menos que el más alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15.º Si la Direccion tubiese necesidad de ocupar los penados

del taller de alpargatería en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparos del edificio, y lo hiciera con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16.º La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que el de alpargatería.

17.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

18.º Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todas los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19.º Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario: pero con la obligacion de flanquearlas al Comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

20.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depositos de la provincia uno en metálico de 50 escudos.

21.º Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la referida Caja un depósito de 200 esc. en metálico ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá el depósito de cincuenta escudos si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

22.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que

da siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

D. Casimiro Felez, caballe de Isabel la Católica Juez de primera instancia del partido de Tarazona

Por el presente segundo edicto se llama a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes de Maria Bernia y Rosa Larrenna vecinas de Trasmoz, que fallecieron sin disposicion testamentaria para que dentro del termino de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por Juan Miranda como padre de Ruperto Miranda y Bernia hijo de la Maria y Mariano Perez, esposo de Casimira Bernia, hija esta y nieto el Ruperto de la expresada Rosa Larrenna, sobre declaracion de herederos, haciendo presente, que han comparecido tambien, Gaudiosa y Pascual Bernia, hijas de la citada Rosa. Dado en Tarazona a 27 de Febrero de 1866. Casimiro Felez. Por mandado de S. S. José Azpelicueta.

Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesion intestada de Miguel Zucco vecino que fué de Lituenigo para que en el termino de veinte dias a contar desde el siguiente a la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el expediente que al efecto se sigue en el mismo a instancia de Ponciano Zucco y Segrura y otros; pues así lo tengo acordado en dicho expediente. Dado en Tarazona a 1.º de Marzo de 1866. Casimiro Felez. Por mandado de S. S. José Azpelicueta.

Por el presente segundo edicto se llama a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes de Ramon Latorre y Juana Crisostoma Alcalá, que fallecieron sin disposicion testamentaria, para que dentro del termino de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma, parándoles en otro

caso, el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en expediente a instancia de Lucas y Francisca Latorre y Albericio, y Andrés, Agueda Juana y Mariano Latorre y Alcalá, hijos de aquellos, sobre declaracion de herederos. Dado en Tarazona a 7 de Marzo de 1866. Casimiro Felez. Por mandado de S. S. Santos Serrano.

D. Mariano Lopez, Secretario del Juzgado de paz de Monzalbarba.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado se pasó con fecha 26 de Febrero último a instancia de don Juan Beltran y D. Antonio Casañal labradores de esta vecindad contra D. Tomas Burillo vecino y del comercio de Zaragoza con Albacea de D. Eusebio Sebastian sobre derecho a un estiércol apreciado en menos de 600 reales vellon, que aquellos tienen en la paridera llamada del Cabildo sita en esta jurisdiccion, se pronunció por este Sr. Juez de paz D. Silvestre Sanz en primero de este mes en que terminaron las pruebas testificales, la sentencia que copiada a la letra es como sigue:

Sentencia. En el juicio verbal instado por D. Juan Beltran y D. Antonio Casañal propietarios de esta vecindad contra D. Tomas Burillo vecino y del comercio de Zaragoza con la calidad de Albacea de D. Eusebio Sebastian, sobre el derecho a un estiércol que aquellos tienen en la paridera del Cabildo sita en esta jurisdiccion, el cual fueron a sacar y se les opuso el guarda de ella por orden del D. Tomas Burillo, y cuyo estiércol está apreciado, menos en 600 rs. vn. Resultando que con fecha 24 de Febrero próximo pasado fue citado D. Tomas Burillo en su domicilio, y aunque se negó a recibir la papeleta no interpuso la escepcion de declinatoria. Vista la demanda y lo expuesto por los testigos que han presenciado los demandantes y atendido a que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto escepcion alguna a las pruebas de aquellos: Considerando que el demandado ni ha interpuesto ante el Juzgado la escepcion de declinatoria, no pudiéndose considerar aceptable lo que manifestó al ser citado y emplazado, así como tambien el que este Juzgado no ha sido requerido de inhabilitoria por ningún tribunal: Considerando además, que los demandantes alegan el derecho en la cosa porque la creen suya, lo que viene a ser causa especie de derecho real, y que esta cosa se halla en esta ju-

risdiccion: Considerando, que los demandantes han provado que era de su pertenencia el estiércol que se halla en la paridera del Cabildo, así como tambien que el guarda les prohibió su estraccion de orden de D. Tomas Burillo como Albacea de D. Eusebio Sebastian: Considerando, que sobre haberse negado a comparecer, manifestó que no podía recibir la papeleta porque eran cinco los ejecutores, lo que no es admisible, porque esta podía ser en su caso una escepcion que debiera haber hecho en el juicio y ante el juez, y que por lo tanto constituye una desobediencia de no venir al Juzgado: Considerando, que no sería justo que la testamentaria pagase lo que solo es efecto de D. Tomas Burillo, cual es el de no comparecer ni alegar en forma sus alegaciones si es que las tenia: Vistos los artículos quinto y demás concordantes de la ley de enjuiciamiento civil, lo alegado y provado por los demandantes: El Sr. D. Silvestre Sanz Juez de paz de este pueblo: fallo: Que debia declarar y declaro, que el estiércol de la paridera del Cabildo pertenece en derecho y propiedad a los demandantes; así como tambien debia mandar y mandaba a D. Tomas Burillo, que deje expedido el derecho a los mismos para extraer dicho estiércol, bajo pena de hacerlo el Juzgado de oficio, y lo demás a que haya lugar: condenando como condena en rebeldia a D. Tomas Burillo en todas las costas y gastos del juicio, los que deberá satisfacer de sus propios bienes. Notifiquese esta sentencia a los demandantes, y en los estrados del tribunal; y publíquese en el Boletín oficial de la provincia en lo que a D. Tomas Burillo se refiera. Monzalbarba 1.º de Marzo de 1866. Hay una rubrica, Silvestre Sanz. Por su mandado Mariano Lopez, Secretario.

Publicacion. En Monzalbarba a 1.º de Marzo de 1866, yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, en la audiencia de este dia, he publicado leyendo en alta voz la sentencia que precede cumpliendo en ello usando del Sr. Juez que la ha proferido en este dia, fecha ut retro, Mariano Lopez. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, espidió la presente que firmo visada por el Sr. Juez de paz en Monzalbarba a 2 de Marzo de 1866. Visto bueno. El Juez de paz, Silvestre Sanz. Mariano Lopez.

Don Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa criminal, se venden en pública subasta las prendas siguientes:

Un pantalón de paten de algodón, fondo blanco a cuadros, en buen uso, tasado en 40 rs.

Un chaleco de paten de algodón, fondo blanco a cuadros, en buen uso, tasado en 12 rs.

Para cuyo acto de subasta, se ha señalado el dia 15 del actual mes, a las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, quedando rematadas dichas prendas en el mejor postor.

Dado en Zaragoza a 2 de Marzo de 1866. Jacinto de Alcocer. Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en causa criminal, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

Un portamonedas, tasado en 3 reales.

Una cartera de badana blanca en 2 rs.

Un libro de apuntes sin valor.

Una cadeita de reloj en un real.

Un pañuelo de seda, fondo blanco en 6 rs.

Otro pañuelo de seda fondo encarnado en 6 rs.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 3 de Marzo próximo a las 11 de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito plaza de San Francisco núm. 6.

Dado en Zaragoza a 23 de Febrero de 1866. Jacinto de Alcocer. Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y preben a José Ezialde vecino que fué de esta Capital para que en el termino de 9 dias comparezca en este Juzgado a dar una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Fernando Monge y Sancho, y otros, sobre robo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a uno de Marzo de 1866. Jacinto de Alcocer. Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Hago saber: Que por D. Felipe Garay vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado un escrito, acompañando varios documentos solicitando se le declare con derecho

à ser elector para Diputados à Cortes, y en su vista he acordado publicar dicha pretension por edictos, para que por término de 20 dias, à contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion à la inclusion solicitada cualquiera de los elctores ya inscriptos en las listas, en conformidad à los articulos 29 y siguientes de la ley electoral vigente.

Dado en Zaragoza à 2 de Marzo de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.; Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza, à Josefa Gimenez, viuda de Juan Carbonell, gitana y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado, à oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra Manuel Carbonell y Gabino Pons, sobre hurto de una mala, y hacerle entrega de 40 rs. vn. que por perjuicios se asignaron à su difunto marido, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 26 de Febrero de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo à José Mateo y Moreno (a) el Calderero vecino que fué de esta capital para que dentro del término de 8 dias comparezca en este mi Juzgado à oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida al mismo y otro sobre lesiones à Mario Fronpoi pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 2 de Marzo de 1866.—José Cantera.—Por mandado de S. S.; Mariano Moliner.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon à Vicente Pans y Sena, natural de Santa Lina, residente en esta ciudad, de oficio carpintero, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre lesiones peligrosas à Antonio Asensio; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 27 de Febrero de 1866.—José Cantera.—Por mandado de S. S.; Antonio Perales.

D. Jacinto de la Peña, Juez de prime-

ra instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Gregorio Garcia (a) de los Eugonios, vecino de esta ciudad, de unos 48 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles à responder à los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá aquella en ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud à 22 de Febrero de 1866.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Mames Ariza.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que à petición de interesados se veade una finca llamada ex-convento de Jesus, sita en los términos de esta ciudad, cuya situacion y área se halla limitada al Norte por la medianeria de la casa y huerta de la señora viuda de Blanco, al Este por la de la señora viuda de Estrada, al Sud por las de Marcos Lafuente, D. Rosalia Perich y D. Manuel Lober, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado del Gallego, donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las líneas del contorno constituyen un poligono irregular de 23 lados cuya superficie es de 4670 metros cuadrados: con 55 centésimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centésimas la estension edificada; 1202 con 46 la destinada à patios y corrales y 1593 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto primitivo de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa, emparrados y plantacion de frutales. Los edificios de la clase de fabricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos segun se espresa à continuacion:

1.º Convento, marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension à que se agregan los de sótanos y bohardillas, la distribucion es acomodada à las necesidades del Establecimiento industrial à que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con teja para la conduccion de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha.

2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristia y la torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.

3.º Edificio de piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristia:

4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto à teja vana.

5.º Noviciado, sin numero consta de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia medianera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino à cochera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave:

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y segundo à continuacion uno de otro sirven de ingreso à la Iglesia antigua, al convento al noviciado à cuatro pequeños corrales con quadra; dependencias de ig al número de las habitaciones distribuidas en este y à los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D. Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un covertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña quadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso à la iglesia nueva, al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos al pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece à la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como un ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones; se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa del huerto, las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristia y paredes de cerca en mediano estado y en el de ruina inminente las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios huerto, plantaciones y demás es 396 795 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del dia 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Zaragoza à 16 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.; El Camilo Torres.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes, que à continuacion se espresa, propios de la casa del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra Duque de Hjar, se sacan nuevamente à la venta en publico por estajo judicial subasta por acuerdo del Excmo. Sr. Duque de Alaga representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel y ad-

ministrador judicial de la Testamentaria necesaria del mismo en cumplimiento del convenio celebrado el 8 de Agosto de 1859 con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

1.º Cuatro deheras denominadas de Valdalarma, Cardadal, Matilla y Artizales en término de Vinatecillo, partido de Hjar, provincia de Teruel, que se hallan arrendadas en 6000 rs. anuales, y se capitalizan para la venta en 90.000 rs.

2.º La dehera y dhera de Suen ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre, término de Epila, partido de la Almouia, provincia de Zaragoza, cuya renta es de 900 rs. anuales y se capitaliza en 10.000 rs.

3.º Una dehera titulada de Valdeunrea, término de Utrera de Jalón, en dicho partido y provincia, que se halla arrendada en 10.000 rs. anuales y se capitaliza en 90.000 rs.

La subasta tendrá lugar simultaneamente el dia 20 del actual de doce à una de la mañana en la sala del Colegio Notarial de Madrid (sita en la calle del Alcalá núm. 10) cuarto principal con el Notario D. Miguel Diaz Aróvalo, y en Zaragoza ante el Administrador D. Pedro Lucas Galle. Será la persona que delegue, asistido de un Notario en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrá de manifiesto dicho Administrador y el referido Sr. Aróvalo, con los títulos de propiedad en su despacho calle de la Concepcion Gómatica núm. 43 cuarto 2.º de la derecha.—Madrid 5 de Marzo de 1866.—P. P. del E. S. Duque de Alaga.—Manuel G. de Huerta.

La plaza de médico del lugar de Muehrega en el partido de Calatayud se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 800 escudos.

pagados por los vecinos y por trimestres vencidos, saliendo responsable à su pago cuarenta mayores contribuyentes; siendo de cuenta de estos la cobranza de las iguales y demás se le abonarán por la plaza de titular 120 escudos; tambien visitará de años como siempre ha sido de costumbre, los pueblos Lavillauna y Valtorres, distantes de este hora y media en direccion recta.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el dia 40 de Abril próximo en que se proveerá.

Imprenta de Antonio Gallifa.